

24 FEB 2010

Eginbidea: Honen bidez,
kopia/fotokopia hau
Ordezkaritza honetako
arriboan dagoen
oinarizkoakin bat
datorrela ziuratzzen dit
Data eta Sinadura
Idazkan Nagusi

Diligencia Por alla acredito
que la presente copia/
fotocopia es reproducción fiel
exacta del original que obra
en los archivos de esta
Delegación de que certifico.
Fecha y Firma
El Secretario General

T U L O III

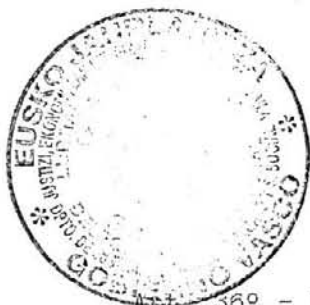
DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

Art. 339.- Están obligados al sostenimiento de la Asociación , todos los Miembros en la medida y proporción que se determine reglamentariamente .

Art. 349.- Iniciada su actuación , la Asociación se nutrirá de los siguientes recursos :

- a) Cuotas de ingreso de sus socios .
- b) Cuotas anuales de los mismos .
- c) Ayudas y subvenciones que se le otorguen .
- d) Cuotas voluntarias o ayudas de sus socios de Protectores .
- e) Cuotas Anuales de sus Delegaciones .
- f) Cualquiera otros recursos que se acepten por la Junta .

Art. 359.- La Asociación tendrá caja propia para la custodia por el Tesorero de sus fondos y cuentas bancarias a nombre de la Asociación, contra las cuales girará con las firmas conjuntas del Presidente y Tesorero, siendo el Presidente el ordenador de los gastos .



T I T U L O IV .

DISOLUCION

Art. 369.- La Asociación SE DISOLVERA :

- a) Por resoluciones legales dictadas en tal sentido .
- b) Por acuerdo adoptado , en Asamblea , por las tres cuartas partes de sus miembros, previa convocatoria realizada para este fin.

Art. 379.- En caso de disolución se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los miembros encuadrados en la Asociación de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieren contraído .



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SAILA
Gipuzkoako Lurralde Ordezkaritza

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES
Delegación Territorial de Gipuzkoa

24 FEB 1980

Eginbidea: Honen bidez,
kopia/fotokopia hau
Ordezkaritza honetako
artxiboan dagoen
oinarritzkoakin bat
datorrela ziurtatzen da.
Data eta Sinadurak
Idazkari Nagusia

Diligencia: Por ella acredito
que la presente copia/
fotocopia es reproduccion fiel
exacta del original que obra
en los archivos de esta
Delegación, de que certifico.
Fecha y Firma
El Secretario General

Art. 389.- En caso de ~~existir capital~~, la Junta Directiva acordará la aplicación del mismo, que será destinado a alguna institución benéfica-social, que tenga relación con la Hostelería o a obras o fines de naturaleza análoga.

Art. 390.- En todo lo que no está previsto en estos Estatutos, se aplicará las Normas legales y reglamentarias dictadas o que se dicten al efecto, quedando anulados los anteriores a la aprobación de éstos.

